

004



Resolución Gerencial General Regional N° 460-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **NOE ALEJANDRO LOAYZA TINEO Y GLADYS ISABEL REYES SILVA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003083 de fecha 12 de octubre de 2010; y el Informe Legal No. 517-2012-GRC/GAJ del fecha 06 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante expedientes No 16612-2010 y 16613-2010: **NOE ALEJANDRO LOAYZA TINEO Y GLADYS ISABEL REYES SILVA**, solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total íntegra por desempeño de cargo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, el artículo 28 del Decreto Legislativo 608 y la R.M. 1445-90-ED; solicitud que mereció la Resolución Directoral Regional N° 003083-2010, de fecha 12 de octubre de 2010, que declaró improcedente el pago;

Que, ambos administrados fueron notificados con dicha resolución el 25 de enero de 2012 y mediante expediente No. 007352 del 09 de febrero de 2012, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003083-2010;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-No. 005284 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por los recurrentes el 25 de enero de 2012 y presentada la apelación el 09 de febrero de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, **NOE ALEJANDRO LOAYZA TINEO Y GLADYS ISABEL REYES SILVA**, personal administrativo, solicitan el pago de lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED de fecha 24-08-90 que dispone el pago al personal administrativo del sector educación de la bonificación diferencial por desempeño del cargo, al grupo ocupacional profesional el 35%, y a los trabajadores del grupo ocupacional técnicos y auxiliares el 30%, de la remuneración total íntegra;

Que, el artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)". En el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC, se señala que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico;



Que el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que mediante Resolución Ministerial No.1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto, la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Que, el fundamento jurídico 19 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC, expresa que la disposición de la Resolución Ministerial 1445-90-ED relativo al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que por tanto, se aprecia que se han aplicado al caso las normas legales vigentes debiendo declararse Infundada la apelación; El beneficio reclamado lo vienen percibiendo los recurrentes como PREPCLAS según consta en sus boletas de pago;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **NOE ALEJANDRO LOAYZA TINEO Y GLADYS ISABEL REYES SILVA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003083 de fecha 12 de octubre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

